

Santiago, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Con fecha 06 de noviembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile remitió vía oficio reservado N° 7966 a la Corte Suprema la nota diplomática N° 329-2023 de fecha 30 de octubre de 2023, de la Embajada de Argentina, por la que se solicitó la detención previa con fines de extradición del ciudadano chileno y argentino, Salustio Alexander Orellana, nacido el 18 de agosto de 1995, documento de identidad argentina (DNI) N° 39.101.156, cédula nacional de identidad chilena (RUN) N° 19.659.308-K, quien es requerido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, de la ciudad de Buenos Aires, por el presunto delito de evasión, tipificado en el artículo 280 del Código Penal argentino, en razón del hecho ocurrido el 29 de agosto del año 2023, a las 05:00 horas, en el Aeroparque Internacional Jorge Newbery, de la ciudad de Buenos Aires, lugar en donde el nombrado habría forzado la puerta de la celda que lo mantenía detenido en los calabozos del Centro de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, fugándose hacía la zona pública mientras era perseguido por personal policial, momentos en que toma por la fuerza un vehículo marca Chevrolet Spin, color negro, dominio colocado (sic) AE718UH, perteneciente a los remises (sic) que operan en el aeropuerto, sacando a su conductor y huyendo con dirección al barrio de Retiro, evitando de esa manera su captura.

Luego, el 20 de noviembre de 2023, el Tribunal resolvió tener por recibidos los antecedentes acompañados a la nota diplomática N° 329-2023 de fecha 30 de octubre de 2023 de la Embajada de Argentina y atendido el mérito de la misma, previo a resolver la solicitud de detención provisional, se ordenó a la Oficina Central Nacional de Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile, la búsqueda del requerido fin de que averiguar su ubicación en el territorio nacional. Asimismo se ordenó informar sobre los procesos penales vigentes y antecedentes delictuales de aquel, registrados en nuestro país.

En la misma fecha, se solicitó al Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile informar sobre la actual situación carcelaria del requerido; además, se pidió a la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional informar los ingresos y salidas del territorio nacional del requerido desde el año 2013 hasta la fecha. Por último, se ordenó al Servicio de Registro Civil e Identificación informar el domicilio que el requerido registra en su institución, además de proporcionar copia de su extracto de filiación y antecedentes.

Mediante resolución de 24 de noviembre de 2023, se tuvo presente el



escrito del Ministerio Público por medio del cual se hizo parte en el proceso, además, se recibió el oficio ORD. N° 1632 del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile mediante el cual informó de los movimientos migratorios del requerido por pasos fronterizos habilitados, registrando un último movimiento de entrada el 14 de febrero de 2020 desde Argentina, por la Avanzada Arturo Merino Benítez.

Con fecha 30 de noviembre de 2023 se tuvo presente el Oficio N° 9061 del Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, por el cual dio conocimiento que el requerido no se encuentra actualmente recluido en ningún establecimiento penal a lo largo del país, sin embargo, se agregó que el requerido estuvo privado de libertad hasta el 14 de noviembre de 2023, en dependencias del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno, en calidad de imputado en la causa RIT 8954-2023 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago.

Por resolución de 15 de enero de 2024, se tuvo presente el oficio ORD. N° 214 del Servicio de Registro Civil e Identificación el cual informa el domicilio del requerido y su extracto de filiación y antecedentes. Asimismo, se ofició a la Oficina Central Nacional de Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile pidiendo cuenta de las diligencias solicitadas el 20 de noviembre de 2023.

Mediante resolución de 01 de febrero del año en curso, se tuvo presente informe policial de la OCN Interpol, el cual señaló que el requerido actualmente se encuentra recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno y se accedió a la solicitud de detención previa con fines de extradición. En razón de lo informado se despachó orden de ingreso al recinto penitenciario antes mencionado, a fin que mantuviera al requerido en sus dependencias bajo la calidad de detenido preventivamente con fines de extradición. Asimismo, se solicitó al 4° Juzgado de Garantía de Santiago un certificado del estado de la causa RIT N° 8954-2023, como también un informe acerca de cualquier cambio en la situación procesal del imputado en dichos autos.

Con fecha 06 de febrero de 2024, se tuvo presente el informe remitido por el 4° Juzgado de Garantía de Santiago indicando que el requerido se encuentra privado de libertad en la causa RIT 8954-2023.

Mediante resolución de 19 de febrero de 2024, se tuvo presente la nota N° 18 de la Embajada de la República Argentina, remitida mediante el oficio N° 800 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniéndose por formalizado el pedido de extradición contra el requerido Salustio Alexander Orellana y de conformidad con lo establecido en el artículo 441 del Código Procesal Penal, se fijó la audiencia contemplada en el artículo 448 del mismo cuerpo legal para el día 14 de marzo de 2024 a las 14:00 horas, a realizarse por medios telemáticos.



Previo a dicha audiencia, y en misma fecha, se tuvo presente el patrocinio y poder otorgado al defensor penal privado Juan Vallejos Parra.

La audiencia de extradición contó con la concurrencia telemática del abogado del Ministerio Público, Álvaro Hernández Ducos, en representación de los intereses de la República de Argentina, del defensor privado, Juan Vallejos Parra, y del requerido Salustio Alexander Orellana, quien lo hizo desde las dependencias del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno.

Durante la sustanciación de la audiencia la defensa solicitó su reprogramación a fin de contar con mayor tiempo para estudiar los antecedentes de la causa, circunstancia que el Ministerio Público intentó evitar aduciendo que no perseveraría con la solicitud de extradición en atención a que esta no cumpliría con el principio de doble incriminación. En efecto, afirma que el delito de evasión sería equivalente en cierto grado al delito de fuga, tipificado en los artículos 299 a 301 del Código Penal, con la salvedad que este tipo penal solo contempla como sujeto activo a los agentes que estaban a cargo de la custodia del detenido y aquellos que extraen a un interno desde un recinto penitenciario, pero no sancionan directamente a la persona que se fuga.

Ante lo expuesto, la defensa retiró su solicitud y se allanó a la decisión del Ministerio Público en base a los mismos argumentos.

Luego de un breve receso el tribunal procedió a dictar veredicto de inmediato acogiendo la decisión de no perseverar, y en consecuencia, rechazando el pedido de extradición formulado por la República Argentina en contra del requerido, además de dejar sin efecto la detención previa que le afecta.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el tribunal comunica a los presentes que se evacuará una resolución por escrito respecto de lo decidido, la cual se comunicará por correo electrónico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo expuesto en la audiencia del artículo 448 del Código Procesal Penal, el abogado representante de los intereses del Estado requirente manifestó su intención de no perseverar con la petición de extradición formulada por la República Argentina en contra del ciudadano argentino/chileno Salustio Alexander Orellana por el delito de evasión, tipificado en el artículo 280 del Código Penal argentino. Asimismo, el defensor de confianza del requerido se allanó a dicha decisión, por lo que estando ambas partes contestes en ese sentido, se vuelve innecesario ahondar en la efectiva concurrencia de los presupuestos formales y sustantivos que hacen procedente la extradición del nombrado, y en consecuencia, este instructor queda circunscrito a la voluntad de las partes, debiendo acoger la decisión acordada y tener por rechazado el presente pedido de extradición.



SEGUNDO: Que sin perjuicio de ello, conviene destacar los fundamentos que justifican la decisión adoptada por el ente persecutor y que este tribunal comparte plenamente.

TERCERO: Que, en efecto, se aprecia que el hecho que justifica la pretensión punitiva del Estado requirente, reseñado en la parte expositiva de este fallo, y que configura el delito de evasión del artículo 280 del Código Penal argentino, no recibe igual tratamiento en el caso nacional, ya que las hipótesis de los artículos 299 a 301 del Código Penal chileno, y que mantienen mayor similitud con el ilícito descrito por el país requirente, en ningún caso contemplan como sujeto activo a la persona que logra su fuga desde un recinto penitenciario o estando detenida, como es del caso.

En ese supuesto, no se da cumplimiento al tratado multilateral aplicable, y en particular, al artículo I letra b) de la Convención Interamericana sobre Extradición suscrita en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre del año 1933, y que se refiere a los principios básicos de doble criminalidad del hecho imputado y la mínima gravedad que debe revestir aquel.

CUARTO: Que, por otro lado, si bien la decisión de no perseverar, según lo manifestado por el Ministerio Público, no reviste la calidad de desistimiento para los efectos del artículo 453 del Código Procesal Penal, no es posible salvaguardar el derecho del Estado requirente para reiterar su requerimiento de extradición a través de otro representante particular, conforme prevé el artículo 443 inciso segundo del citado texto legal, ya que según esta norma, tal derecho solo puede hacerse valer hasta antes de verificarse la audiencia a la que se refiere el artículo 448 del mismo cuerpo legal.

QUINTO: Que así las cosas, este instructor comparte lo señalado por el abogado del Ministerio Público en la audiencia de extradición de fecha 14 de marzo de 2024, en orden a que el delito imputado y fundante del pedido de extradición no cumple con los presupuestos que lo hacen extraditable a la luz de la normativa convencional antes enunciada, por lo que no cabe más que rechazarlo.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

Por estas consideraciones, habiéndose comunicado por el representante legal del Estado requirente su decisión de no perseverar en estos autos, y visto además lo dispuesto en las disposiciones de la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, y los artículos 440, 448, 449 y 452 del Código Procesal Penal chileno, y demás normas legales citadas, se declara:

I. Se rechaza el pedido de extradición deducido en contra Salustio Alexander Orellana, documento de identidad argentina (DNI) N° 39.101.156, cédula nacional de identidad chilena (RUN) N° 19.659.308-K, a efectos que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, de la ciudad de Buenos Aires lo someta a juicio y determine su



responsabilidad penal por el delito de evasión, tipificado en el artículo 280 del Código Penal argentino.

II. Ejecutoriado el presente fallo, comuníquese lo resuelto por oficio a la respectiva misión diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y despáchese por la vía más expedita.

Hecho, archívense estos antecedentes.

Notifíquese al Ministerio Público y a la defensa privada por correo electrónico.

Rol N° 243.544-2023

Dictado por el Ministro de la Excma. Corte Suprema, Mauricio Silva Cancino.



En Santiago, a quince de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

